

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril 27 de 2023. A Despacho informando que la parte interesada no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

CONSTANCIA: Notificación por estado: 14 de abril de 2023.

Término para subsanar corrió así: 17, 18, 19, 20 y 21 de abril de 2023.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 495

Radicación: 2023-16

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que la demanda de **"CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR Y DE PATRIMONIO DE FAMILIA"**, constituido sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-784651, promovida a través de apoderado judicial por **JANER AUGUSTO OSPINA PRECIADO y ALBA DEICY DIAZ BARCO**, mayores de edad, y con domicilio en Cali, Valle, **NO FUE SUBSANADA**, en los términos de la providencia No. 388 del 31 de marzo de 2023, como da cuenta el informe de Secretaría que antecede, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

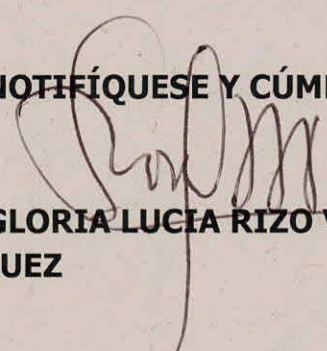
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda para proceso de "CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR Y DE PATRIMONIO DE FAMILIA", constituido respecto del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-784651, promovida a través de apoderado judicial por JANER AUGUSTO OSPINA PRECIADO y ALBA DEICY DIAZ BARCO.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 72

Fecha: 3 de mayo de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario